



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO
E INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/10/3668



Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria y Dictamen total con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-182-SCFI-2010, Vainilla de Papantla, extractos y derivados - especificaciones, información comercial y Métodos de ensayo (Prueba)".

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.

Lic. José Víctor Valencia Zavala
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana "**PROY-NOM-182-SCFI-2010, Vainilla de Papantla, extractos y derivados - especificaciones, información comercial y Métodos de ensayo (Prueba)**" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR de impacto moderado), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal de la MIR¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 25 de noviembre de 2010.

El presente dictamen analizará si el Anteproyecto cumple con el Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)² y, de cumplir con éste, la COFEMER procederá al análisis del Anteproyecto en los términos del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Previo al análisis de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero A de la LFPA y con fundamento en el artículo 4 del ACR, la COFEMER deberá resolver si los anteproyectos con costos de cumplimiento para los particulares que presenten las dependencias u organismos descentralizados cumplen con los lineamientos que establece el ACR, por ello, esta COFEMER informa lo siguiente:

1. El artículo 3 del ACR a la letra dice:

"Artículo 3. A efecto de garantizar la calidad de la regulación, las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de la misma, únicamente cuando demuestren que el anteproyecto de regulación respectivo se sitúa en alguno de los supuestos siguientes:

I. Que la regulación pretenda atender una situación de emergencia, siempre que:

a) Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;

¹ www.cofememir.gob.mx

² Publicado por el Titular del Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO
E INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

- b) Se busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y
- c) No se haya solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente;
- II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;
- III. Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales;
- IV. Que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;
- V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o
- VI. Que se trate de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda."

2. Del análisis del Anteproyecto presentado por la SE, se desprende que la emisión del mismo actualiza la fracción II del artículo 3 del ACR, en virtud de un mandato de ley establecido en el artículo 38, fracción II, artículo 39, fracción V y el artículo 40, fracción XII y XV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), los cuales prescriben lo siguiente:

"ARTÍCULO 38.- Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

...
II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

ARTÍCULO 39. Corresponde a la SE, además de lo establecido en el artículo anterior:

...
V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;

ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

...
XII. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;

...
XV. Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país.

3. Por lo señalado en párrafos anteriores el Anteproyecto cumple con el ACR.

En virtud que el anteproyecto presentado por la SE cumple con lo dispuesto por el ACR, y con fundamento en los diversos 69-E, 69-H y 69-J de la LFPA, así como en el artículo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO
E INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total Final

I. Consideraciones Generales.

El Anteproyecto presentado por la SE consiste en establecer un régimen regulatorio mínimo y obligatorio sobre las especificaciones, información comercial, y método de prueba para los productos que se denominen "Vainilla de Papantla", con el objetivo de apoyar a la Declaratoria de protección de Dominación de Origen, garantizando que el consumidor cuente con información veraz y comprobable sobre el producto.

Al respecto la COFEMER considera que el Anteproyecto genera beneficios para el consumidor, al proporcionar la información correspondiente a los productos que se denominen "Vainilla de Papantla", ya que con ello se evita que el consumidor tome decisiones de compra a partir de información engañosa sobre la autenticidad del producto.

II. Definición del problema y objetivos generales.

Definición del problema:

La problemática o situación que da origen al Anteproyecto se relaciona con la ausencia de un instrumento regulatorio idóneo, ya que cuando se otorga una Declaración General de Protección de una Denominación de Origen, es necesario para su correcto funcionamiento y aplicación que exista una Norma Oficial Mexicana, que reglamente las especificaciones, información comercial, y método de prueba del producto que se protege.

Los componentes sobre las especificaciones, información comercial, y método de prueba, tienen como propósito cubrir una cadena lógica donde la veracidad de la información comercial que se ofrece a los consumidores por parte de este tipo de productos, sólo puede ser verificada a partir de la comprobación del cumplimiento de ciertas especificaciones de carácter general, organolépticas, fisicoquímicas, microbiológicas y de calidad que el producto debe cubrir para considerarse como "Vainilla de Papantla".

Asimismo, a decir de la SE, se considera que el establecimiento en el país de dicha normatividad es requisito para la Denominación de Origen "Vainilla de Papantla" declarada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Finalmente, de acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el documento electrónico Estadísticas Vainilla de Papantla.doc, adjunto en la sección VII de la MIR, la SE menciona lo siguiente: *"los datos anteriores dejan ver que la vainilla mexicana tiene una gran oportunidad de negocio en el mercado internacional; sin embargo, resulta necesario emprender acciones que permitan incrementar la comercialización del producto, tanto a*



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO
E INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



nivel nacional como internacional; así como también, disminuir el problema de la competencia desleal que se vive con la vainilla sintética".

Objetivos generales:

El objetivo general del Anteproyecto consiste en regular, diferenciar y proteger a la "Vainilla de Papantla", a través de: *i)* establecer las especificaciones generales, organolépticas, fisicoquímicas, microbiológicas y aquellas relativas a la autenticidad, que deben cumplir tanto la vainilla verde, la vainilla beneficiada, así como los extractos o derivados de los frutos de la vainilla, que se produzcan en la zona protegida con la Declaratoria de protección de la Denominación de Origen, y *ii)* sus métodos de ensayo (prueba) e indicadores de información comercial. En consecuencia, aquellos productos que cumplan con esta norma podrán hacer uso exclusivo de dicha denominación.

La SE señala que el objetivo del presente Anteproyecto se cumplirá a través del establecimiento de tres elementos: *i)* especificaciones de carácter general, organolépticas, fisicoquímicas, microbiológicas y de calidad, *ii)* especificaciones de información comercial, y *iii)* los métodos de prueba aplicables a la vainilla verde, la vainilla beneficiada y los extractos o derivados de los frutos de la vainilla que se produzcan en la zona protegida por la Denominación de Origen para la "Vainilla de Papantla", con la finalidad de que su comercialización corresponda con sus características.

Otro objetivo del Anteproyecto, consiste en que con la emisión de la Norma Oficial Mexicana se apoye a la declaratoria de protección a la denominación de origen "Vainilla de Papantla", esto con la finalidad de salvaguardar la autenticidad del producto.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

La SE señala en el formulario de la MIR que la alternativa de no emitir regulación alguna, no resulta viable *"toda vez que hasta el momento no existe Norma Oficial Mexicana alguna que establezca las especificaciones mínimas que debe cumplir la "Vainilla de Papantla", lo cual contraviene el artículo 169, fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial el cual señala, para el caso de todo producto protegido en una Declaratoria de Protección a la Denominación de Origen, es necesario "que cumpla con las Normas Oficiales establecidas por la Secretaría de Economía conforme a las leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate." El costo de no emitir regulación alguna sería la imposibilidad de que la Denominación de Origen "Vainilla de Papantla" pueda aplicarse y funcionar de forma correcta"*.

Adicionalmente, la SE señaló que *no existe otra opción a la regulación propuesta, lo anterior de acuerdo con la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, que a la letra señala: "Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país"*.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO
E INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

La COFEMER considera que con la emisión del anteproyecto en comento, se está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en ley a cargo de la SE en materia de emisión de normas oficiales mexicanas, por lo que se considera que el Anteproyecto en comento resulta ser la mejor opción para atender la problemática señalada.

IV. Impacto

El análisis de impacto del anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, son superiores a los costos de la misma.

Los criterios que utiliza la COFEMER para determinar que un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- (i) Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes;
- (ii) Crea o modifica trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares;
- (iii) Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- (iv) Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Del análisis realizado por la COFEMER, se observa que la SE identificó los costos de cumplimiento que presenta el Anteproyecto:

- i) Numeral 7.1, establece los requisitos y especificaciones que se deben cumplir tratándose de Vainilla de Papantla verde.
- ii) Numeral 7.2, establece los requisitos y especificaciones que se deben cumplir tratándose de Vainilla de Papantla beneficiada
- iii) Numeral 7.3, establece los requisitos y especificaciones fisicoquímicas que se deben cumplir para la vaina de Papantla beneficiada.
- iv) Numeral 7.4, establece los requisitos y especificaciones microbiológicas que se deben cumplir para la Vainilla de Papantla beneficiada.
- v) Numeral 7.5, establece los requisitos y especificaciones de calidad para extractos y derivados de Vainilla de Papantla.
- vi) Numeral 7.6, establece los requisitos y especificaciones relativas a la autenticidad de la Vainilla de Papantla.

Los costos de cumplimiento identificados en los numerales anteriores actualizan la fracción (iv) de los criterios de costos de cumplimiento debido a que establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO
E INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Los costos de cumplimiento del Anteproyecto se reflejan en las obligaciones con las que deben cumplir los particulares o beneficiarios, para poder hacer uso de la denominación de origen denominada "Vainilla de Papantla".

Beneficios:

La COFEMER considera que la regulación propuesta por la SE, tendrá un impacto positivo en la economía si se cumple con el objeto de la misma (diferenciar y proteger la denominación de origen "Vainilla de Papantla"), ya que con la puesta en operación de la regulación se estima que: i) aumente el precio de venta de la vaina verde de la vainilla de Papantla; ii) el volumen de venta se incremente hasta un 10%.

Derivado del estudio realizado por COFEMER, se desprende que los beneficios estimados del Anteproyecto son superiores a los costos en que éste incurre.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Cumplimiento y aplicación

La SE manifiesta que la SAGARPA, a través de las instancias competentes al interior de la Secretaría como lo son Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) y el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), promoverá el uso de la denominación de origen "Vainilla de Papantla" entre los productores de los estados de Puebla y Veracruz, los cuales deberán acudir ante el organismo de tercera acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) con el objeto de obtener la certificación correspondiente, misma que deberán presentar ante el IMPI para poder obtener la autorización que les permita utilizar la denominación de origen correspondiente.

Evaluación

La SE manifestó respecto a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación que *"a la fecha los centros empresariales de los Sistema Producto Vainilla en los estados de Puebla y Veracruz trabajan en el desarrollo y actualización de los padrones que aglutinan a los productores de vainilla, dentro de la zona protegida por la denominación de origen. Se espera que una vez que la denominación de origen se ponga en marcha, el número de productores que soliciten la autorización, ante el IMPI, para poder utilizar la citada denominación aumente"*.

Aunado a lo anterior, la SE omite manifestar los criterios con los que estas acciones serán evaluadas y verificadas respecto al cumplimiento de los objetivos planteados en el Anteproyecto, así como la periodicidad de las mismas, en resumen, como se mediran dichos resultados.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO
E INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



La COFEMER, recomienda a la SE considere incluir esta información en el Anteproyecto antes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en futuros anteproyectos, con la finalidad de contar con más elementos para evaluar el cumplimiento y aplicación de los objetivos de la regulación propuesta.

VI. Consulta pública

En la MIR se señala que se formó un grupo de trabajo para la elaboración conjunta del Anteproyecto con los grupos interesados en la elaboración de la regulación: Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), Colegio de Postgraduados (COLPOS), Comité Nacional Sistema Producto Vainilla y sus Eslabones (CONAVAI), Comité Estatal Sistema Producto Puebla, Comité Estatal Sistema Producto Veracruz, Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNNPAP), Coordinación y Gestión de Proyectos/FUPPEU, A.C, Crystal Vainilla S.A. de C.V, Desarrollo Agroindustrial Gaya S.A. de C.V, Fundación Produce Puebla, A.C, Instituto Tecnológico de Tuxtepec, Gaya-VAI-MEX S.A. de C.V, Global Fungi S.P.R de R.L. de C.V, Eslabón de Beneficiadores y Exportadores de Vainilla del Estado de Veracruz, Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), The Mexican Vainilla Plantation S.A. de C.V, Unión de Organizaciones Vainilleras del Papaloapan, S.C, Universidad de las Américas, Puebla, A.C, Veinte Soles, S.P.R de R.L.

Adicionalmente, la SE señala que se llevo a cabo una consulta intra-gubernamental con el IMPI, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la SAGARPA, y la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla.

El resultado de dicho grupo de trabajo y consulta intra-gubernamental, respectivamente fue: (i) El grupo de trabajo externó su interés por contar con mecanismos regulatorios que pudieran apoyar la denominación de origen "Vainilla de Papantla", sobre todo a través del establecimiento de especificaciones tanto organolépticas como fisico-microbiológicas, que otorgaran al consumidor certeza sobre las características que la vainilla procedente del territorio protegido por la denominación de origen debe reunir; y, (ii) Se externó la necesidad de que el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, contara con un inciso donde se mencionaran cuales eran las características, exclusivas, que el medio geográfico de la zona protegida por la denominación de origen le otorgaba al producto objeto del presente proyecto. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de propiedad industrial.

Asimismo, el presente anteproyecto estuvo en consulta pública en la página de internet de la COFEMER desde el 25 de noviembre de 2010, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, sin embargo, no se recibió comentario alguno por parte de los particulares o dependencias, expediente que puede ser consultado en la siguiente liga:

<http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorAnteproyectos/busqueda.aspx?estatus=1&texto>

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de Consejería



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO
E INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Jurídica del Ejecutivo Federal o de la COFEMER, por lo menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la LFPA.

Por tal motivo, esta Comisión observa que el cumplimiento de dicha obligación corresponde a la SE en virtud de que dicha dependencia no solicitó a la COFEMER constancia de publicidad.

La presente resolución se emite transcurridos 9 días hábiles a partir de que la COFEMER recibió el anteproyecto y su respectiva MIR. Por ello, se da cumplimiento al plazo legal máximo establecido en el artículo 6, fracción I, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la COFEMER resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 en el DOF.

Conclusión del Dictamen Total Final

Derivado de la lectura, estudio y análisis del presente Anteproyecto, la COFEMER considera que la Denominación de Origen de la Vainilla de Papantla contribuye a erradicar asimetrías de información, toda vez que los consumidores no tienen medios para obtener información suficiente que les permita diferenciar los diferentes tipos de vainilla existentes en el mercado. Por esta razón, crear una NOM que establezca requisitos de calidad mínimos ayudará a que los consumidores tengan una referencia palpable sobre los atributos del producto que adquieren.

Adicionalmente, esta regulación permitirá posicionar el producto referido en el mercado nacional e internacional y evitará que productores de otras clases de vainilla intenten comerciar su producto bajo esta denominación. Lo anterior permitirá apoyar a los fabricantes nacionales contra la competencia desleal proveniente de la vainilla sintética cuyos costos de producción pudiesen ser inferiores.

Por este motivo, la COFEMER dictamina que el Anteproyecto propuesto por la SE genera beneficios superiores a los costos de su cumplimiento, razón por la cual cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éste genere el máximo beneficio para la sociedad.

El presente dictamen total surte efectos de un dictamen final, por lo que la SE puede proceder con las formalidades de publicación en el DOF del instrumento de referencia, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruíz

OSM
Exp. 03/1752/251110